

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Edicto Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa: se enuncian la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **R. a los órdenes de 2 de Abril y de 27 y 31 de Octubre de 1921.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fijen en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, 1º mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 141 de 21 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Habiéndose formulado quejas varias sobre la forma de organizar las Brigadas Sanitarias provinciales, y siendo de gran interés para el servicio de la Sanidad pública que, ya sea por incapacidad de los unos ó por incomprensión de los otros, no se malogre el pensamiento de crear un organismo sanitario colectivo provincial, que moviéndose pueda acudir con toda clase de medios á sofocar cualquier foco de enfermedades epidémicas que se presenten en los distintos pueblos de la provincia, se hace preciso dictar reglas de carácter general, á las cuales han de sujetarse la constitución y régimen de dichas Brigadas. Y, en su consecuencia, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Ajustándose estrictamente á los límites de sus respectivos presupuestos, las plantillas del personal deberán reducirse al minimum, ó sea, á lo absolutamente preciso; dedicando la mayor parte de los fondos á la adquisición de material de desinfección, de transporte, de aislamiento de enfermos, de repuesto de vacunas, sueros y demás medios profilácticos y curativos.

En la elección y nombramiento de dicho personal se tendrá principalmente en cuenta su mayor competencia sanitaria en los asuntos en que han de entender las Brigadas.

2.º Para simplificar en cuanto sea posible los gastos, se utilizarán preferentemente los laboratorios existentes en la capital de las pro-

vincias donde los haya; á los cuales se les encargarán los trabajos de diagnóstico y demás funciones auxiliares que exija la Brigada, evitándose de este modo la duplicidad de dispendios de personal y material, que representaría el crear laboratorios especiales para cada Brigada.

3.º Los Inspectores provinciales cuidarán de reducir al mínimo los gastos de funcionamiento de la Brigada, utilizando en los pueblos el personal de la Sanidad y Beneficencia municipales, y los medios que puedan ofrecer los Ayuntamientos para combatir las epidemias; rindiendo así respeto y atención á los Médicos titulares, y funcionando, para mayor eficacia, en colaboración con las Autoridades municipales.

4.º Con el fin de evitar que el material de transporte del personal pueda ser utilizado para otros usos ajenos á la Brigada, se señalarán los coches y demás material de la misma con grandes rótulos exteriores expresando el nombre de BRIGADA SANITARIA PROVINCIAL.

En ningún caso los coches automóviles serán de los modelos de turismo sino del tipo de los de ambulancia que usa la Cruz Roja ó la Sanidad Militar dispuestos para adaptar camillas, conducir enfermos y transportar el personal sanitario indispensable.

5.º La adquisición de material deberá hacerse con arreglo á las normas que se señalen por el Parque Central de Sanidad, con el fin de que, en cuanto sea posible, haya uniformidad en lo tipos del material que se adquiriera, pudiendo demandar del Director de dicho Parque los necesarios antecedentes, y pedir la comprobación ó control que las Juntas técnicas de las Brigadas crean precisas para asegurarse de la bondad del material antes de adquirirlo.

6.º Para mayor garantía de acierto y la debida sanción de los acuerdos de las Juntas administrativas, se someterán á la aprobación de la Dirección general de Sanidad todos los Reglamentos de las Brigadas, incluso sus plantillas de personal, redactados por dichas Juntas, entendiéndose que se declaran nulos y sin validez alguna los que no hayan obtenido esta aprobación.

Toda reforma ulterior de dichos Reglamentos será igualmente sometida á la aprobación de la Dirección general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1922.—Pineda.—Señores Goberna-

dores civiles é Inspectores provinciales de Sanidad.

(Gaceta núm. 140 de 20 de Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.176.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Expropiación.

Por acuerdo de esta propia fecha he tenido á bien disponer lo que sigue:

«Visto el expediente que se tramita para expropiación en término de Cartagena de las fincas rústicas que han de ser ocupadas por el trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Cabo de Paños al Albuñón.

Resultando que durante el plazo señalado para oír reclamaciones en lo que con la necesidad de la ocupación de las fincas se refiere, se presentaron las siguiente: una de D. Juan Gutiérrez P. deño, manifestando que en la relación correspondiente aparece equivocado su nombre y el apellido de su colono Francisco Hernández; otra de Don Cándido Molero y otros propietarios, manifestando que haciendo una variación en el trazado de la carretera, no habria necesidad de ocupar sus fincas y el Estado se economizaría cuantiosas indemnizaciones, para cuyo efecto acompañan un croquis con la variante que á su juicio conviene adoptar, y otra de D. Bartolomé Ferro, D. José Quílez, D. Emilio Bolea y D. Manuel Jiménez, haciendo análogas manifestaciones y acompañando también un croquis con la variación que solicitan.

Resultando que enviado el expediente á informe de la Jefatura de Obras públicas, esta dependencia, haciendo suyo lo informado por el Ingeniero autor del proyecto, manifiesta que, por lo que se refiere á las reclamaciones de los Sres. Raja y Gutiérrez opina que desde luego procede tenerlas en cuenta, pero que las producidas por los restantes propietarios, no deben ser tomadas en consideración, ya que de accederse á lo solicitado, habria necesidad de aumentar el recorrido de la carretera, aumentándose, como consecuencia, el importe del presupuesto de ejecución de las obras y

el de conservación de las mismas, teniéndose necesidad de expropiar otros terrenos para buscar el camino viejo y para ensanche y rectificación de éste.

Resultando que la Comisión provincial estima que deben ser tomadas en consideración todas las reclamaciones presentadas, y en su vista hacer la variación de la carretera por los puntos que se indica en los croquis que han acompañado esos propietarios á sus escritos.

Considerando que para que proceda la no ocupación de una finca ó de varias de ellas, es necesario demostrar la conveniencia bajo el punto de vista económico y la de los intereses generales que la obra para que ha de hacerse la expropiación ha de servir, cosa que no sucede en el caso presente, ya que el Ingeniero que realizó el estudio y redactó el proyecto de esa carretera, manifiesta, razonándolo, que de tomarse en consideración lo solicitado por los reclamantes, se daría lugar á un aumento de longitud de la carretera, á una elevación considerable en el presupuesto de las obras y á una conservación de la misma, en su día, más costosa, por tanto.

Considerando que el acceder á lo pedido por los que solicitan la variación del trazado aprobado, solo evitaría el tener que ocupar los terrenos de los comparecientes y en cambio habria necesidad de expropiar y ocupar los de otros propietarios para buscar el camino por donde se pretende echar la carretera, y para el ensanche y rectificación del mismo, entre cuyas propiedades á expropiar figurarian varias casas, teniendo en cuenta que ese camino entra al pueblo de La Palma por una calle que es á la vez una rambla, y sin esa expropiación no sería posible encauzar las aguas de avenida por fuera de la carretera.

Considerando que lo que se pretende además de comprender la petición de no ocupación de fincas, envuelve una variación de trazado de una carretera que está aprobada con él, cuya variante solo es tiempo hábil de solicitarla cuando se tramitó el expediente informativo que precede á la construcción de toda vía pública, en cuyo momento no se hizo objeción alguna á dicho trazado y las entidades llamadas á intervenir en el expediente, lo consideraron aceptable y conveniente bajo el punto de vista administrativo, he acordado:

1.º Tener en cuenta la reclamación de D. Francisco Raja, prohibiendo la ocupación de su finca hasta tanto que le sea abonado lo que per la expropiación le corresponda.

2.º Que se subsanen los errores observados en el nombre de Don Juan Gutiérrez y apellidos de su conyugue Francisco Hernández García, y

3.º Que por resultar perjudicial para los intereses del Estado y no beneficiosa para los públicos, las reclamaciones de D. Cándido Moller, D. Bartolomé Ferro y otros, se desestiman las peticiones producidas por los mismos de variación de trazado y ocupación de sus fincas que para construcción del mencionado trozo de carretera tienen solicitado.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 25 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 Murcia 15 de Mayo de 1922.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés

Tercera sección

Número 1.209.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

MES DE ABRIL 1922.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y a la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

	Pts.	Cts.
Capítulo 1.º A Personal.	7920	08
Administración provincial.		
Idem 2.º—Servicios generales.	4922	21
Idem 3.º—Obras obligatorias.	82	41
Idem 4.º—Cargas.	2821	84
Idem 5.º—Instrucción pública.	10783	18
Idem 6.º—Beneficencia.	56856	23
Idem 7.º—Corrección pública.	5089	25
Idem 8.º—Imprevistos.	833	33
Idem 9.º—Nuevas establecimientos.		
Idem 10.º—Carreteras.	170	37
Idem 11.º—Obras diversas.		
Idem 12.º—Otros gastos.	4459	62
Idem 13.º—Resultas.	50000	»
TOTAL general.	145109	35

La presente distribución asciende a la expresada cantidad de ciento cuarenta y cinco mil ciento nueve pesetas treinta y cinco céntimos.

Murcia 1.º de Mayo de 1922.—El Contador de fondos, José García Villalba.—V.º B.º: El Presidente, Escribano.

Sesión de 13 Mayo 1922.

La Comisión acordó su aprobación y que se publique en el Boletín Oficial.—El Secretario accidental, Balboa.

Sexta sección.

Número 1.575.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ilmo. Ayuntamiento durante el pasado mes de Junio.

Ordinaria del día 2.

Preside el Sr. Alcalde accidental D. Francisco Javier Cayuela Parra. Se aprueba el acta de la sesión anterior y varias cuentas.

Se dió cuenta de un oficio de la Agencia recaudatoria de esta zona para que se satisfaga sin recargos el importe de utilidades correspondiente al 4.º trimestre 1920-21, acordándose.

Por el Secretario se hace presente que debe adquirirse modelación necesaria para las elecciones de Diputados provinciales lo que se acuerda.

Se acuerda contribuir con 25 pesetas al monumento de la Batalla de Bailén.

Se aprueba la distribución de fondos de los meses de Abril, Mayo y Junio.

Se da cuenta del movimiento de fondos de la Caja municipal.

Se deja cesante en el cargo de encargado de la estufa a D. Manuel Crespo y se nombra a D. Antonio Lozano López.

Sesión del día 10.

Preside el Sr. Alcalde D. León Arnao Navarro.

Se aprueba el acta del anterior y varias cuentas.

Se acuerda remitir al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas la instancia de D. Alfonso Tudela para poder obrar en los límites de la carretera de Bullas.

Se aprueba el movimiento de fondos de la Caja municipal.

Don Luis Cánovas da cuenta a la Corporación de las gestiones realizadas cerca de los poderes públicos por el Diputado Sr. Maestro Zapata.

Se relacionan a continuación las mejoramientos obtenidos y la Corporación por unanimidad da un voto de gracias a su Diputado y al señor Cánovas por su actividad y amor a Totana demostrados una vez más.

A propuesta del Sr. Cánovas se amplia la Comisión de iniciativas con los Sres. D. Luis Cánovas Povo, D. Mariano Fontana Yañez, D. Gonzalo Cánovas Martínez, D. Juan Fernández Carlos, D. Francisco García Martínez y D. Agustín Martínez Clemente.

Se designa a D. Román Martínez para que gestione el despacho del expediente de construcción del grupo de Pontones y pasarelas del puente.

Se acuerda que la Comisión de caminos dictamine acerca del estado del camino del Turviato y de la plantación de alzaveras hechas por D. Francisco Ricart, por creer que no está sujeta a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

Sesión del día 16.

Preside el Sr. Alcalde D. León Arnao Navarro.

Se acuerda el acta de la anterior y se aprueban varias cuentas.

Se da lectura al movimiento de fondos de la Caja municipal.

Por D. Ginés Oliva Alarcón, como prestación de fianza hipotecaria por valor de 5.000 pesetas presente hipoteca de los bienes que les corres-

pondieron al fallecimiento de sus padres, la que es aceptada por la Corporación.

Se acuerda facilitar medios a la Junta de Asociados para el confeccionamiento de los repartos sobre utilidades de 1920-21 y 21-22.

Se acuerda librar cinco pesetas para adquisición de papel timbrado para un nuevo libro de actas y cinco para gastos de encuadernación.

Sesión del día 23.

Preside el Sr. Alcalde D. León Arnao Navarro.

Se aprueba el acta de la anterior como igualmente varias cuentas.

Dióse lectura a una instancia que D. Julio Muñoz Berrina, Oficial en propiedad de la Secretaría de este Ayuntamiento el cual manifiesta que se encuentra delicado de salud, debido a sus muchos años y que en consideración a los 31 años que lleva de servicio en este Ayuntamiento suplica se le jubile lo que se acuerda asignándole el 80 por 100 de su sueldo últimamente devengado.

La Presidencia hace ver la necesidad de cubrir dicha vacante y la Corporación acordó nombrar a Don José María Jimeno Tello, acordándose asimismo que el Secretario interino D. Luis Cuellar Casanova pasara a ocupar el Negociado 1.º designando para Secretario interino a D. Manuel Carrillo Marín, todos con el haber que se consigna en presupuestos.

Se acuerda haber visto con satisfacción la actividad, celo y competencia demostrada por D. Luis Cuellar.

El Sr. Cánovas Povo, dice que tiene noticias de que los Sres. Fontana y Compañía donaron una cantidad para mejoras de este Ayuntamiento y según sus informes se encuentran depositadas en el Banco de Cartagena a nombre del entonces Alcalde D. Francisco M. Muñoz, la Corporación acuerda se requiera a dicho señor a fin de que justifique la inversión dada a dichos fondos, D. Román Martínez propone, que si es cierto lo denunciado y no se justifica debidamente la inversión dada a dicha cantidad se dé un voto de censura, lo que acuerda la Corporación.

El Sr. Romero dice que una vez terminado el padrón de pobres y así se acuerda, se rectifique trimestralmente.

El Sr. Cánovas Povo excita al señor Cayuela Parra a fin de que active el expediente que se instruye por supuestas coacciones en la subasta de pastos, lo que promete el Sr. Cayuela.

El Sr. Cayuela Parra, propone se ofrezca al Ministerio de Instrucción pública un solar para construir un grupo de escuelas, lo que se acuerda, nombrando a D. Luis Navarro Lorca y al Sr. Cayuela el estudio de dicha proposición.

Se da cuenta del movimiento de fondos.

Se da cuenta de haberse nombrado una Comisión para que valore los pinos maderables de un aprovechamiento propuesto por D. Luis Cánovas Povo, acordando se libre la cantidad necesaria para los gastos de dicha Comisión.

Se da cuenta de la liquidación del presupuesto de 1920-21 y refundido con el de 1921-22 el que es aprobado por unanimidad.

Sesión del día 30.

Preside el Sr. Alcalde D. León Arnao Navarro.

Se aprueba la anterior y otras cuentas.

La Corporación se da por enterada de una carta que la presidencia da lectura de D. Francisco M. Mu-

noz, respecto al requerimiento hecho sobre la cantidad entregada por el Sr. Fontana.

Se acuerda instruir expediente para pedir se otorgue a D. Francisco Soler Espinosa la Gran Cruz de Beneficencia como premio a los servicios que como Sacerdote y como ciudadano prestó en la epidemia grippal el año 1918, la Presidencia acuerda dar las oportunas órdenes para que se active.

El mismo Concejal propone que las acacias que se cortan en la Gloria del Convento se saquen a subasta.

Totana 5 de Julio de 1921.—El Secretario, Manuel Carrillo.—V.º B.º: El Alcalde, Arnao.

Sesión del día 7 de Julio de 1921.

Leído el extracto de acuerdo correspondiente al pasado mes de Junio y encontrándolo conforme el Ilustrísimo Ayuntamiento acuerda por unanimidad prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial, según dispone el art. 109 de la ley Municipal vigente, certifico.—El Secretario, Manuel Carrillo.—Visto bueno: Arnao.

Octava sección

Número 1.182.

JUZGADO DE INSTRUCCION

ALCAZAR DE SAN JUAN

Cédula de citación.

García Sánchez Miguel, de 28 años, casado, comerciante, domiciliado últimamente en Beniján (Murcia) y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para recibirle declaración en causa sobre hurto de una cartera con 700 pesetas en billetes del Banco de España, acreditar la preexistencia e instruirle además de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; con apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio consiguiente.

Número 1.205.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Adolfo Serra Valentín, Abogado y aspirante a la Adjudicación, Juez municipal de esta ciudad y accidentalmente de instrucción del partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza al dueño de diez y ocho kilogramos de maíz y once kilogramos de cebada sustraídos en el Muelle de Alfonso XII de esta ciudad, se cree que en el mes de Noviembre último, para que dentro del término de seis días, que empezarán a contarse desde la publicación de presente en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado, a fin de declarar como perjudicado en el sumario que en este dicho Juzgado se instruye con el número 399 del año 1921, por robo y hurto contra Miguel García Martínez (s) Curica; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cartagena a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintidós.—Adolfo Serra.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.